

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	585
Radicado:	760013110012-2019-00120-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	GLORIA AMPARO TRUJILLO DEL CASTILLO Y OTROS
Causantes:	JOSE JOAQUIN TRUJILLO TRUJILLO- NINFA RUTH DEL CASTILLO REINA
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN SENTENCIA

Los apoderados judiciales de los herederos presentan escrito mediante el cual solicitan la corrección de la sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en cuanto a los siguientes puntos:

"1) En la parte inferior de las consideraciones aparece el nombre de FRANKLIN DAVID REUJILLO DEL CASTILLO, pues no corresponden su segundo nombre y su primer apellido, dado que su segundo nombre es DAVID y su primer apellido es TRUJILLO es decir que sus nombres y apellidos completos son FRANKLIN DARIO TRUJILLO DEL CASTILLO como si aparece en las adjudicaciones de las hijuelas.

2) La matrícula inmobiliaria de la segunda partida donde figura como activo un lote de cementerio jardín C -3 ubicado en el campo santo metropolitano del sur arquidiócesis de Cali esta errada, pues no corresponde al Nro. 370 – 014709 como se observa en la sentencia en las adjudicaciones y en el segundo punto donde se ordena la inscripción de las matrículas inmobiliarias en la oficina de instrumentos públicos de Cali, la verdadera matrícula inmobiliaria tal como aparece en el expediente y sus anexos de ese activo en la segunda partida es la Nro. 370 – 0145709.

3) En la partida cuarta el valor adjudicado corresponde a \$ 146.054,62 conforme al trabajo de partición y adjudicación aprobado en la misma sentencia y no a \$ 146. 054.00 como aparece en el cuadro de las adjudicaciones en la providencia, igualmente, revisar las partidas novenas y trece de la HEREDERA GLORIA AMPARO TRUJILLO DEL CAS TILLO pues no corresponden a las de los otros herederos."

Conforme lo anterior, el Despacho entra a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes,

RADICADO 2019-00120

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud impetrada por los apoderados judiciales de las partes, sea lo primero señalar que:

El Art.285 y 286 del Código General del Proceso estipulan que:

*"(...) **Art.285 ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

2

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)

Teniendo en cuenta la normatividad precitada y por ser procedente, se dispondrá CORREGIR la matrícula inmobiliaria del bien que se relaciona en el numeral 2° así como el valor del bien comprendido en el numeral 4° de las hijuelas de cada uno de los herederos para que queden así:

"2)12,5% lote doble No.2094 del Jardín C-3 ubicado en Campo Santo Metropolitano del Sur de la Arquidiócesis de Cali, 370-0145709 (...)

<i>4)12,5% del CDT No.69250CDT1013150 del Banco Agrario de Colombia, de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO</i>	<i>\$146.054,62</i>
---	---------------------

RADICADO 2019-00120

A su vez, se dispondrá CORREGIR los valores de los bienes relacionados en los numerales 9° y 13° de la hijuela de la heredera GLORIA AMPARO TRUJILLO DEL CASTILLO, para que queden así:

<i>9)12,5% del CDT No.0010AB001432555-5 del Banco Davivienda de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO.</i>	<i>\$127.541,12</i>
<i>13)12,5% de la cuenta de ahorro pensional Colpensiones No.0013961 de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO</i>	<i>\$58.375,36</i>

Finalmente, NO SE ACCEDERÁ a la CORRECCIÓN de la parte final de las consideraciones en cuanto al nombre del heredero FRANKLIN DARIO TRUJILLO DEL CASTILLO, por cuanto, si bien el error en efecto existe, éste no se encuentra en la parte resolutive ni la afecta (inc.3° del Art.286 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en cuanto a la matrícula inmobiliaria del bien que se relaciona en el numeral 2° así como el valor del bien comprendido en el numeral 4° DE LAS HIJUELAS DE CADA UNO DE LOS HEREDEROS para que queden así:

"2)12,5% lote doble No.2094 del Jardín C-3 ubicado en Campo Santo Metropolitano del Sur de la Arquidiócesis de Cali, 370-0145709 (...)

<i>4)12,5% del CDT No.69250CDT1013150 del Banco Agrario de Colombia, de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO</i>	<i>\$146.054,62</i>
---	---------------------

SEGUNDO: CORREGIR la Sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022 en cuanto a los valores de los bienes relacionados en los numerales 9° y 13° de la hijuela de la heredera GLORIA AMPARO TRUJILLO DEL CASTILLO, para que queden así:

<i>9)12,5% del CDT No.0010AB001432555-5 del Banco Davivienda de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO.</i>	<i>\$127.541,12</i>
<i>13)12,5% de la cuenta de ahorro pensional Colpensiones No.0013961 de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO</i>	<i>\$58.375,36</i>

RADICADO 2019-00120

TERCERO: NO SE ACCEDERÁ a la CORRECCIÓN de la parte final de las consideraciones en cuanto al nombre del heredero FRANKLIN DARIO TRUJILLO DEL CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

4

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79176886934dd6a91ec8c7bbc84c8bd40d2ac1aee18785ede3100562d41399c2**

Documento generado en 11/03/2022 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>